# GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001.1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de julio de 2009
No. 11


## SUMARIO:


SECRETARIA DEL TRABAJO

REGLAMENTO ESCOLAR DE ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

AVISOS JUDICIALES: 697-B1, 2346, 668-B1, 670-B1, 671-B1, 669-B1, 841-A1, 672-B1, 897-A1, 2380, 929-A1, 2443, 2379, 2385, 2384, 2446, 896-A1, 696-B1, 2367, 2368, 2366, 902-A1, 2381, 2462 y 2463.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2412, 2466, 705-B1, 909-A1, 2408, 2420, 2413, 2414, 2415, 899-A1, 2364, 2465, 700-B1 y 2543.

CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS, ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES DEL ESTADO DE MEXICO A PARTICIPAR, PARA RECIBIR LA PRESEA AL MERITO EN PREVENCION COMBATE Y ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE MEXICO.


**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

**SECCION PRIMERA**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DEL TRABAJO

## ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

## (REGLAMENTO ESCOLAR)

**JULIO 2009**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estimados Capacitandos de la EDAYO:

La razón de ser de este Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, no solo consiste en capacitarlos para desarrollar destrezas y habilidades técnicas para el trabajo, sino que también nos ocupamos por cimentar valores y principios fundamentales en cada uno de los estudiantes para llevar a cabo una buena relación con sus semejantes, principalmente en el plano laboral.

Por tal motivo, las autoridades y la comunidad académica de este Instituto, consideramos que es necesario fomentar una cultura que permita mantener dentro de las instalaciones de cada una de las Escuelas de Artes y Oficios, un clima de orden, confianza y respeto pleno, basado en la disciplina, honestidad, cordialidad y corresponsabilidad mutua.

Con base a estos principios se ha elaborado el presente Reglamento Escolar, en el cual se plasman los derechos y obligaciones de nuestros capacitandos, sobre todo respecto a la conducta que esperamos observar de ustedes para su propio beneficio y el de sus compañeros, haciéndoles participes para que sean ustedes consientes, responsables y comprometidos con el desarrollo de nuestro Estado.

Los invitamos también, a hacer un uso adecuado y racional de los recursos con que cuenta esta EDAYO: las instalaciones, los materiales, el mobiliario y equipo con que se cuenta, mismos que ponemos a su disposición para que estén en posibilidades de lograr sus objetivos y metas educativas.

## REGLAMENTO ESCOLAR

## ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

### CAPITULO I

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Escolar emanan de la Ley General de Educación, de sus lineamientos aplicables a la materia; son de interés, observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentran en proceso de capacitación y adiestramiento, así como al personal administrativo de las EDAYO.

Artículo 2.- El objeto del reglamento es regular la conducta de los capacitandos al interior de las EDAYO, estableciendo sus derechos y obligaciones en la relación que los une al ICATI, garantizándoles a gozar de la prerrogativas que nuestro País otorga en materia de Capacitación para el Trabajo, tales como: libertad, seguridad, igualdad de género, libertad de creencias religiosas, de creencias partidistas y en fin de las Garantías que debe gozar todo gobernado.

### CAPITULO II

### DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ICATI.-Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;

Ley - Ley General de Educación

Reglamento - A éste Reglamento Escolar

EDAYO.-Escuela de Artes y Oficios.

Director.- a Cada uno de los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios.

Capacitando.- Persona inscrita y en proceso de Capacitación y Adiestramiento en la EDAYO.

Personal.- Al Personal Administrativo, Docente y/o cualquier otro que utilice el ICATI en el cumplimiento de sus objetivos.

### CAPITULO III

### DE LOS DERECHOS DE LOS CAPACITANDOS

Artículo 4.- Los capacitandos de la EDAYO tendrán los siguientes derechos:

I.- A Inscribirse, por si, o por conducto de la persona que demuestre ejercer la patria potestad del capacitando, en caso de que éste sea menor de edad, debiendo acreditar esto último en todo momento.

II.- Recibir comprobante por cualquier concepto de pago que realice a la EDAYO;

III.- Recibir en igualdad de circunstancias, la capacitación y adiestramiento relativa al curso o cursos en el que se haya inscrito;

IV.- Recibir un trato respetuoso por parte del Director y personal de la EDAYO;

V.-Recibir su credencial que lo acredite como capacitando de la EDAYO;

VI.- Contar con un seguro contra accidentes

VII.- Conocer los contenidos temáticos, objetivos, métodos de evaluación y en su caso la bibliografía necesaria para cursar el módulo correspondiente.

VIII.- Recibir información sobre los servicios complementarios que ofrece la EDAYO, tales como visitas a empresas, bolsa de trabajo, orientación para la constitución de su taller o microempresa, entre otros.

IX.- Recibir en caso de haber aprobado en términos de la Ley, el documento oficial que acredite el módulo correspondiente

X.-Solicitar revisión de evaluaciones cuando no esté de acuerdo con los resultados de las mismas.

IX.-Contar con una tolerancia de 10 minutos con respecto al horario de inicio del curso, para poder ingresar al taller y/o aula en donde se presta la capacitación.

XI.- Participar en eventos académicos, cívicos, culturales, deportivos, que organice la EDAYO, dentro y fuera del plantel

XII.-Poder salir de las instalaciones de la EDAYO dentro del horario de capacitación, mediante solicitud de permiso escrito, autorizado por el instructor y director, bajo la propia responsabilidad del capacitando; en caso de ser menor de edad se requerirá la autorización del padre o tutor.

XIII.- A justificar inasistencias por enfermedad ante las autoridades del plantel mediante comprobante de asistencia médica, expedido por alguna institución pública o privada de salud, con un límite de tres días como máximo posterior a la falta. Una vez que se haya excedido el límite no se podrá justificar en fecha posterior.

XIV.- A Realizar las prácticas complementarias del curso, mediante las jornadas de servicio comunitario.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CAPACITANDOS

Articulo 5.- Los Capacitandos de la EDAYO tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a sus clases y actividades que se les requiera, en cumplimiento al programa de estudios.

II.- No ausentarse de las instalaciones sin autorización, durante el tiempo en que se dé la capacitación.

III.- Acatar y cumplir las instrucciones del Director de la EDAYO o las del personal que conformen su equipo de trabajo

IV.- Guardar respeto al Personal de la EDAYO y demás capacitandos dentro y fuera de la misma.

V.- Guardar respeto a todas las personas ajenas a la EDAYO que se encuentren de visita, así como cuando por razones académicas o de otra índole, los capacitandos acudan a diverso lugar en representación de ésta.

VI.- Esta prohibido fumar dentro de las instalaciones de la EDAYO.

VI.- Abstenerse de ingresar a la escuela con aliento alcohólico, así como, queda prohibido introducir o ingerir cualquier tipo de bebida embriagante dentro de las instalaciones de la EDAYO o sus alrededores.

VII.- Esta prohibido introducir, consumir o vender cualquier tipo de droga o estimulante dentro o en los alrededores de la EDAYO, así como ingresar bajo los efectos de enervantes; sólo en el caso, que por prescripción médica el capacitando tenga que hacer el consumo de cualesquiera de éstas, deberá informarlo al Director y acreditarlo a plena satisfacción de éste quien queda facultado para permitir o negar al capacitando el acceso al plantel o para que acuda a realizar cualquier actividad fuera en cumplimiento a los programas académicos del ICATI.

VIII.- Queda prohibido al capacitando introducir a la EDAYO armas de fuego, y/o blancas, y/o de cualquier tipo, sustancias químicas que importen peligro a sus compañeros, al personal, Director y a las Instalaciones del plantel, asimismo, portarlas, poseerlas o tenerlas consigo cuando se acuda fuera de las instalaciones en representación de la EDAYO.

IX.- En caso de que el capacitando por alguna circunstancia de carácter urgente mediante causa justificada necesite salir de la EDAYO en horario de clases, deberán solicitarlo mediante permiso al instructor, quien para otorgarlo por escrito deberá contar con autorización del Director o de quien éste designe.

X.- Queda estrictamente prohibida la fabricación de armas o reparación de las mismas dentro de las instalaciones de la EDAYO.

XI.- Mantener en condiciones óptimas de uso el edificio, mobiliario, materiales, maquinaria, equipo y demás bienes del la EDAYO, a través de su conservación y limpieza; deberá cuidar los materiales, sustancias y objetos que le sean proporcionados para otorgarle su capacitación, por lo cual, se obliga a restituirlos en el caso que se demuestre que por dolo, negligencia o impericia los haya desperdiciado o malgastado.

XII.-Portar en todo momento la credencial que lo acredite como alumno desde el momento de ingresar a la EDAYO y presentarla cuando la autoridad de la misma se la solicite.

XIII.- Presentar dentro del término de tres días ante el personal o Director de la EDAYO el documento expedido por institución de salud pública o privada para justificar sus inasistencias en caso de enfermedad;

XIV.- Cumplir el mínimo de 90% (noventa por ciento), de asistencias, correspondientes al periodo de duración del subobjetivo del modulo que se va a evaluar.

XV.- Permitir que el personal de vigilancia revise sus mochilas o bolsas personales al ingresar y salir de la EDAYO, así como, también dentro de la misma cuando el Director de la EDAYO lo considere pertinente.

XVI.- Durante el periodo de capacitación, deberán mantener los celulares apagados, así como se prohíbe el uso de aparatos de audio y video que no sean para el uso académico y capacitación; de la misma manera, en talleres considerados de alto riesgo está prohibido portar durante las prácticas de capacitación y adiestramiento accesorios o aparatos de uso personal como: cadenas, relojes, anillos, aretes, arracadas, pulseras o cualquier otro accesorio, que ponga en peligro su integridad física o bien distraiga su atención durante el desarrollo de las sesiones teóricas–prácticas.

XVII.- Acatar plenamente el reglamento interno del taller

XVIII.- Cumplir con las indicaciones de los Instructores oportunamente, así como proporcionar los materiales que se les soliciten para realizar las prácticas de capacitación correspondientes al módulo de la especialidad que se esté cursando.

XXII.- Respetar al instructor en las instalaciones, talleres y aulas de clases como la máxima autoridad.

## CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

Artículo 6.- A los capacitandos que violenten el presente Reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones: Amonestación Verbal, Amonestación Escrita, Suspensión de Derecho a Examen, o temporal, reparación del daño o baja definitiva.

Artículo 7.- Cuando sean menores de edad quienes infrinjan el presente Reglamento Escolar, se solicitará la presencia de los padres o tutor en las oficinas de la Dirección de la EDAYO, con la finalidad de comunicarles por escrito el motivo y la sanción que procede aplicar al capacitando.

Artículo 8.- Se impondrá Amonestación Verbal por conducto de sus instructores al o a los capacitandos que se nieguen a cumplir con las indicaciones de los primeros por el incumplimiento de órdenes, manejo irregular de los equipos, materiales y mobiliario propiedad del ICATI, asimismo, el instructor deberá hacerlo del conocimiento del Director.

Artículo 9.- Se impondrá una Amonestación escrita por conducto del Director a los capacitandos que cometan alguna de las siguientes faltas:

I.- Al que sea sorprendido fumando dentro de la EDAYO, en caso de reincidencia causara baja definitiva.

II.- El que participe en desórdenes que importen riesgo al personal, al equipo, a los materiales y/o a cualquier otro bien propiedad de la EDAYO; de acuerdo a la gravedad de los actos que se originen o de la reincidencia podrá preferirse por la baja definitiva.

III.- El que no presente su identificación como capacitando, cuando esta le sea solicitada por alguna autoridad de la Escuela.

Artículo 10.- A los Capacitandos que incurran en las siguientes faltas:

I.- No tendrán derecho a examen a los Capacitandos que no cumplan con el 90% de asistencias correspondientes al periodo de duración del subobjetivo del modulo que se va a evaluar.

II.- Se harán acreedores a suspensión temporal o baja definitiva los Capacitandos que insulten o agredan física o verbalmente, por escrito o algún otro medio, al Director, o Instructor, o Personal Administrativo y/o a cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la EDAYO.

III.- Al que acumule tres faltas consecutivas o más del 10 % de faltas no justificadas, en el periodo a evaluar, no podrá tener derecho a examen y en consecuencia causara baja.

Artículo 11.-Se sancionará con suspensión temporal de tres días a los alumnos que infrinjan el presente Reglamento en los siguientes casos:

I.- Al que sea sorprendido fumando dentro de la EDAYO.

II.- Al que ingrese con aliento alcohólico de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

III.- Al que ingrese intoxicado por alguna substancia catalogada como droga, según lo estipulado en los Capítulos IV y V del presente Reglamento.

V.- A los que participen en desordenes dentro de la EDAYO.

Artículo 12.- Se impondrá la reparación del daño, dentro de los 8 días posteriores adicionalmente a la suspensión temporal de tres días, a los alumnos que cometan las siguientes faltas:

I.- Al que sea sorprendido o se les demuestre su participación material o intelectual de ocasionar daños al edificio, mobiliario, materiales, maquinaria, equipo, herramienta y demás bienes propiedad de la EDAYO o de su personal, así como de cualquier capacitando.

II.- A los que sean sorprendidos o se les demuestre haberse apoderado de artículos o materiales y demás bienes propiedad de otro compañero miembro de la comunidad estudiantil, del personal o de la institución.

El Director podrá dependiendo la gravedad de los actos, presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, debiendo contar con la autorización de sus superiores jerárquicos, por la comisión de ilícitos en los que se encuentre involucrado el ICATI.

Artículo 13.-Se sancionara con baja definitiva a los alumnos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

I.-Al que ingiera bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la EDAYO;

II.-Al que consuma, porte, comercialice o promocione dentro o en el entorno del perímetro de la EDAYO, cualquier substancia o producto tóxico considerado como droga, tóxico y/o enervante.

III.- Al que sea sorprendido portando algún objeto que sea considerado como arma punzocortante, de fuego o de cualquier otra índole, que pueda poner en peligro la integridad física o la vida de algún integrante de la comunidad escolar o persona ajena a la misma.

IV.- Cuando agreda físicamente a cualquier integrante de la EDAYO.

V.- Cuando sea sorprendido sustrayendo objetos o bienes que sean patrimonio de la EDAYO, independientemente de la denuncia penal que se realice ante las autoridades correspondientes, de acuerdo a la gravedad del caso.

VI.- A los que realicen actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, dentro de las EDAYO.

Artículo 14.-A los alumnos que comentan algún delito penado por la Ley, serán presentados ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.-El presente Reglamento se publicará en lugares visibles al interior de la Escuela.

SEGUNDO.- Corresponde al Director de la Escuela, vigilar la observancia, cumplimiento y aplicación del presente reglamento.

TERCERO.- Corresponde al Director General del Instituto, reformar o modificar total o parcialmente el presente reglamento, cuando lo considere conveniente.

CUARTO.- El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración del ICATI

QUINTO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**

**FIRMA DE VALIDACIÓN, REGLAMENTO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS**

Ing. Francisco Javier Franco Ávila
Director General del ICATI
(Rúbrica).

MVZ. Mauricio González García
Director Técnico- Académico
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL - CHIMALHUACAN
EDICTO

[illegible]

Se le [illegible] promovido por RAUL [illegible] VALENCIA [illegible] del Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl [illegible].

En el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl [illegible] en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad bajo el número de expediente 105/2008, promovido por RAUL [illegible] VALENCIA, en contra de usted, demandándole las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad. B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarla [illegible] previniéndosele que deberá presentarse [illegible] apoderado o por gestor dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil [illegible] disposición en la [illegible].

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar además una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Chimalhuacán, México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. [illegible] Ortiz.-Rúbrica.

[illegible] 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO 153/2008.
CONVOCANDO POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ARIADNA GUADALUPE ITURBE RAMIREZ, expediente número 153/2008, dictó un auto con fecha veintisiete de mayo del año dos mil nueve, que a la letra dice: "A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tienen por hechas sus manifestaciones, exhibiendo actualización de certificado de libertad de gravámenes, como lo solicita y dado el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en vivienda de tipo popular conocida como casa "D" de la Avenida Real de Baja California, construida sobre el lote de terreno número 13 trece, de la manzana 5 cinco, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Real de Costitlán II" ubicado en términos del municipio de Chicoloapan, Estado de México, y señalando para que tenga verificativo la [illegible] horas con treinta [illegible] del día diez de agosto [illegible] siendo postura legal [illegible] por [illegible] término de [illegible] debiendo de [illegible] publicarse en el [illegible] por dos veces [illegible] y entre [illegible] siete días hábiles y entre la última y la fecha de [illegible] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles [illegible] la suma de $290,445.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), [illegible] por el perito [illegible] y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad [illegible] el bien a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad [illegible] facultándolo y autorizando a las personas que menciona para los fines que indica, sin perjuicio de las autorizadas con anterioridad.-Notifíquese.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicarse en el "Diario la Crónica".-México, D.F., [illegible] de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado [illegible] Rosas López.-Rúbrica.

[illegible] 2 y 15 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO

SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS VALDEZ ZEPEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIO Y SERGIO ARTURO ALCANTAR CORTES.

JOSE TREJO RAMIREZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 204/09 de este juzgado le demanda a sucesión testamentaria a bienes del señor JESUS VALDEZ ZEPEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, INSTITUTO DE ACCION URBANA e INTEGRACION SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIO y SERGIO ARTURO ALCANTAR CORTES, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 08 ocho, manzana 03 tres, calle 34 Cuatro, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 7; al sur: 20.00 m con lote 9; al oriente: 10.00 m con lote 23; al poniente: 10.00 m con calle 4. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, JOSE TREJO RAMIREZ, celebró contrato privado de compraventa con SERGIO ARTURO ALCANTAR CORTES, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene

[illegible] domicilio en esta ciudad, ya que de no [illegible] las [illegible] notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las [illegible] en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca [illegible] en un periódico de mayor circulación de esta ciudad [illegible] publicación diaria y que cubra un territorio más amplio [illegible] en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide [illegible] Nezahualcóyotl, México, a los [illegible] días del mes [illegible] del año dos mil nueve. [illegible] Segundo Secretario [illegible] Ana Luisa [illegible] [illegible]

---

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

[illegible]

[illegible]

[illegible] JERONIMO HERNANDEZ CRUZ, para que pueda ser debidamente emplazado a juicio, manifestando que el último domicilio que se le conoció a esta persona fue el ubicado en la Avenida San Angel número 326, colonia Ampliación José Vicente Villada Super 43, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que solicita que se adopten las medidas necesarias, con el propósito de investigar el domicilio actual del demandado y pueda ser conforme a derecho, debidamente emplazado a juicio y de no ser posible la localización de su domicilio, solicito que el emplazamiento se realice por vía de edictos. Mediante escrito presentado ante el local de este juzgado en fecha 19 de noviembre del año 2008, la parte actora amplía su demanda en su totalidad en contra de JERONIMO HERNANDEZ CRUZ, a quien le reclama la propiedad por prescripción positiva del presente asunto por prescripción positiva del lote materia del juicio, con las medidas, colindancias y [illegible] en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este [illegible]

[illegible]

---

[illegible]

[illegible] Registral del Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este

juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

671-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

EMILIA PIÑA CENDOLLA.

Por este conducto se le hace saber que ROSA GUADALUPE RODRIGUEZ MONDRAGON, le demanda en el expediente número 902/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión del lado norte del lote de terreno número 25, manzana 59, colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 98.835 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.50 metros con lote 24, al sur: 16.50 metros con la otra parte del lote 25, al oriente: 05.97 metros con calle 23, al poniente: 06.00 metros con lote 7. El bien inmueble de referencia deriva de otro de mayor superficie el cual en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.50 metros con lote 24, al sur: 16.50 metros con lote 26, al oriente: 11.95 metros con calle 23, al poniente: 12.00 metros con lote 7, con una superficie total de 197.67 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora manifiesta, como se acredita con el contrato privado de donación a título gratuito, el señor JUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con fecha 2 de enero de 1997, donó a favor de la hoy actora los 98.835 metros cuadrados del lote de terreno número 25, manzana 59, colonia Maravillas de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que se hizo ante la presencia de varias personas, acto jurídico que se hace constar por escrito. 2.- Desde esa misma fecha el donante, le dio posesión material y objetiva del inmueble materia de la litis, por lo que la posesión sobre el referido inmueble se dio de buena fe y de manera pacífica, con la debida aclaración de que el donante JUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, le pertenece 98.835 metros cuadrados del lote de terreno que se describe en el numeral anterior, porque así lo vino ocupando desde que lo adquirió con su copropietaria y que pertenece precisamente a su lado norte, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado precisados en el proemio de la demanda. 3.- Hace más de once años a la fecha viene la parte actora poseyendo el inmueble materia del juicio en concepto de propietaria aunque sin justo título, pero sí contando con la causa generadora de la posesión misma que se revela con el requisito de validez del contrato privado de donación y con la posesión que disfruta desde hace más de once años a la fecha, además de que ninguna, persona ya sea física o moral se ha presentado en el domicilio del inmueble ya mencionado, a reclamarle de la posesión que disfruta del multicitado inmueble, muy a pesar de la permanencia en él se ha dado de manera pública, continua e ininterrumpida por más de once años a la fecha, disfrutándolo a la vista de todos los vecinos y personas que transitan por el rumbo, como les consta a muchas de ellas. 4.- Desde que se le dio en posesión del bien inmueble materia de la litis, siempre ha vivido en él porque nunca lo ha abandonado, así como también ha realizado mejoras del inmueble de su propiedad, que resaltan a la vista de toda persona que transita por el rumbo, asumiendo el mando sobre los 98.835 metros cuadrados del lote de terreno ya mencionado, ya que dice la parte actora que su comportamiento ha sido a la vista de los vecinos puesto que es la suscrita quien manda en él. 5.- Con la preocupación de poder regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicita del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Nezahualcóyotl, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como fue oportunamente le fue expedido tal documento en cuestión, y que en él se arrojan los antecedentes regístrales del bien inmueble que quedó inscrito bajo la partida 257, volumen 89, libro primero, sección primera, de fecha 14 de mayo de 1979, sirviendo este documento público como medio eficaz con que acredito que el codemandado JUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es el copropietario del inmueble materia de la litis. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

669-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

Se hace de su conocimiento que en fecha treinta de agosto del dos mil siete, MARIA REFUGIO VERDUZCO ARAIZA, promovió juicio ordinario civil (usucapión) en su contra, bajo el número de expediente 736/2007 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento de que ha operado a favor de la actora la usucapión del inmueble ubicado en el lote de terreno número 13, manzana IV, número oficial ciento ocho, de la calle de Cerro de las Campanas, fraccionamiento Los Pirules, sección Boulevard, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esta prestación se demanda en virtud de que la actora la ha poseído por más de cinco años de buena fe, en concepto de dueño, de manera pública y pacíficamente en forma continua e ininterrumpidamente como lo señala el artículo 911 del Código Civil abrogado en el Estado de México, vigente al momento en que nacieron los derechos, en consecuencia, previos los trámites procesales se declare que la usucapión se ha consumado y que la actora adquirió la propiedad del mismo, b).- Se declare que ha quedado extinguido el derecho de propiedad que sobre el inmueble materia del presente juicio pudieron ejercitar los codemandados RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ y ELSA PEREZ DE VAZQUEZ, basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- Que en fecha 17 de septiembre de 1985, mediante contrato de compraventa, causa generadora de la posesión de la parte actora, adquirí el inmueble a que me refiero en el hecho anterior de los señores RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ y ELSA PEREZ DE VAZQUEZ, quienes a su vez lo adquirieron en fecha 16 de febrero de 1971 mediante contrato de compraventa celebrado con la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., asimismo manifiesta la actora que se cumplió en su totalidad con las obligaciones contraídas por los contratantes. 3.- Tal y como se desprende la cláusula tercera del contrato de compraventa generador de la posesión del inmueble materia del presente juicio, la actora lo ha poseído desde que lo adquirió hasta la presente fecha, de manera continua, pública, de buena fe y en calidad de dueña, ha hecho que se acreditará con las probanzas que en su momento procesal oportuno serán presentadas, razón por la cual, al remontarse el hecho posesorio de más de cinco años, opera la prescripción positiva a favor de la actora y así mismo es procedente que mediante sentencia firme, se declare que se ha convertido en propietaria de dicho lote. 4.- A partir de la fecha 17 de septiembre de 1985, la actora inició la posesión del inmueble, le ha realizado mejoras con recursos de

su propio peculio, realizando los gastos necesarios prescrito por la ley y aquellos sin los que el inmueble se desmejora, así como gastos útiles y gastos voluntarios a la vez con el fin de conservar y mejorar el inmueble. 5.- La posesión que ha ejercido sobre el inmueble de referencia, ha sido sin violencia alguna, de manera ininterrumpida, no ha existido privación de la posesión en ningún momento por lo que respecta a los señores RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ y ELSA PEREZ DE VAZQUEZ, ni por lo que respecta a la actora, no ha existido interposición de demanda o de cualquier otro genero judicial hecha en contra de la actora, ni por lo que respecta a los codemandados, quienes a su vez ejercieron posesión pública desde fecha 16 de febrero de 1971, fecha en que transmitieron a la actora la posesión mediante contrato de compraventa en concepto de dueño. 6.- Es menester aclarar, que todos los anteriores hechos les constan a los señores BERNARDA MALDONADO GODINEZ, ROLANDO DE JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ y MARGARITA VALENZUELA ALAVEZ. 7.- La presente demanda se interpone en contra de la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., en razón de que el lote de terreno arriba mencionado, materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de dicha persona moral como se acredita con el certificado de inscripción exhibido como base de la acción, también se acompañan recibos de pago de impuesto predial que corresponde al inmueble materia de este juicio y que comprende desde el año de 1971, hasta la presente fecha y demás documentos mediante los cuales se comprueba la adquisición del inmueble materia de este juicio. ". . Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**E D I C T O**

RAFAEL CORTES MUÑOS.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que J. TIMOTEO GARCIA ROJAS y ESTELA ROJAS HERRERA por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil usucapión en el expediente 597/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia se han convertido en propietarios del inmueble ubicado en lote 7, manzana 117, de la calle 19, en el fraccionamiento Jardines de Santa Clara, con una superficie de 84.00 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con calle Diecinueve, al noreste: 12.00 metros con lote ocho, al sureste: 7.00 metros con lote catorce, al suroeste: 12.00 metros con lote seis. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de RAFAEL CORTES MUÑOZ, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 243, volumen 207, libro primero, sección primera, de fecha 21 de febrero de 1973. C).- La inscripción de los suscritos como propietarios del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México). D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los doce días del mes de junio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 595/07.
ACTORA: DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ.
PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión) de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., respecto del inmueble ubicado en: lote de terreno número 13 de la manzana 224, del Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 12, al sur: 18.00 metros con lote 14, al oriente: 7.00 metros con lote 46, al poniente: 7.00 metros con calle Tlaxcaltecas, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 8 de diciembre del 2000 adquirió los derechos de posesión del inmueble que describe, mediante contrato de compra venta que celebrara con FRANCISCO CRUZ PEREZ, en carácter de apoderado de FRANCISCO HERNANDEZ VARGAS, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en el Registro Público de la Propiedad, por lo que dicha moral deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra a través de apoderado o persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1225/2008.
DEMANDADO: SALVADOR CRUZ LOPEZ.

JUAN FERNANDO DIAZ LICON en su carácter de albacea de la sucesión de MARIA ASCENSION LICON CALDERON, le demanda en la vía ordinaria civil, la nulidad de juicio concluido respecto al juicio ordinario civil sobre la usucapión, bajo el número de expediente 565/2007 promovido por ALBERTO RESENDIZ TORRES, en contra MARIA ASCENSION LINCON DE DIAZ y SALVADOR CRUZ LOPEZ del inmueble ubicado en el lote de terreno conocido públicamente como lote 21, de la manzana 37, de la Avenida Constitución de la República número 13, de la colonia Jardines de Guadalupe, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros y colinda con Avenida Constitución de la República, al sur: en 8.00 metros y colinda con lote 18, al oriente: en 20.00 metros y colinda con lote 22, al poniente: en 20.00 metros y colinda con lote 20, tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia Civil de Nezahualcóyotl Estado de México, toda vez que dicho en la materia del proceso referido se actualizan las figuras jurídicas del fraude, la mala fe, el daño moral así como material y la violencia del debido proceso legal y en consecuencia declarar nula la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, dictada en fecha 25 de febrero del año dos mil ocho, por lo que, ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

[illegible] junio. 3 y 15 julio.

---

[illegible] PRIMERA INSTANCIA

[illegible]

---

metros con cincuenta centímetros, lindando actualmente con predio donado al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, México y al poniente: sesenta y nueve metros lindando actualmente con predio del Ingeniero Juan Enrique Francisco Vazquez Dominguez. Teniendo una superficie de 3,726.00 metros cuadrados, dicha fracción de terreno pertenece al predio denominado "El Arbolote", ubicado en Santiago Cuautlalpan municipio de Tepotzotlán, Estado de México, el cual tiene las colindancias, medidas y superficie que más adelante se detallarán inmueble en cuestión que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, a favor de la persona jurídica colectiva demandada, bajo el asiento novecientos veinticinco, libro primero volumen trescientos doce, sección primera, de fecha cinco de enero de 1993 según certificado de inscripción, expedido por el Registro de la Propiedad de este lugar, que se anexa a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del codemandado AURELIO CORDERO GOMEZ, ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a AURELIO CORDERO GOMEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tepotzotlán, México y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.-Pronunciado en Cuautitlán, México, diecinueve de junio de dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio. 3 y 15 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI**
**E D I C T O**

ANASTACIO JIMENEZ CAMACHO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 119/2009, el juicio ordinario civil (usucapión) en contra de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO S.A. y FERNANDO JIMENEZ CAMACHO, a efecto de acreditar la propiedad que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez s/n actualmente Avenida Benito [illegible] esquina Lázaro Cárdenas colonia Jorge Jiménez [illegible] municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que [illegible] medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros [illegible] Jiménez; al sur: 9.20 metros y [illegible] actualmente Avenida Benito [illegible] Fernando Jimenez [illegible] metros y linda con calle Lázaro [illegible] mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público [illegible] Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, [illegible] México con los siguientes datos registrales: partida [illegible] libro primero, sección primera de fecha [illegible] de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro a [illegible] GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO S.A. que en fecha [illegible] de [illegible] de mil novecientos setenta y nueve [illegible]

propietario, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código antes mencionado, se ordenó la publicación por medio de edictos en términos del auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil nueve (2009), los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quince (15) de junio de dos mil nueve (2009).-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rubrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

ILDELFONSO SORIA GARCIA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli Estado de México, bajo el número de expediente 185/2009, el juicio ordinario civil (usucapión), en contra de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, S.A y GONZALO JIMENEZ ALVAREZ, a efecto de acreditar la propiedad que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada Benito Juárez s/n colonia Jorge Jiménez Cantú, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y linda con Agustín Minor, al sur: 3.00 metros y linda con Cerrada Benito Juarez, al oriente: 21.00 metros y linda con Gonzalo Jiménez Alvarez, al poniente: 21.00 metros y linda con Juan Mondieta, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida 323, volumen 12, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a favor de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO S.A., que en fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), adquirió en propiedad el inmueble situado en Cerrada Benito Juárez s/n, colonia Jorge Jiménez Cantú, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de un contrato de [illegible], celebrado con el señor GONZALO JIMENEZ ALVAREZ y desde entonces a la fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código antes mencionado, se ordenó la publicación por medio de edictos en términos del auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil nueve (2009), los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-[illegible]

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

DEMANDADA: JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ

MARIA ELENA GUTIERREZ VILCHIS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 383/2008, juicio ordinario civil (reivindicatorio) en contra de MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS reclamando las siguientes prestaciones: A).- Por lo que respecta del señor MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS, la entrega y la desocupación de la fracción del inmueble que ocupa el hoy demandado, consistente de una superficie de aproximadamente 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), dentro de la cual se encuentra una construcción de 13.00 m2. (trece metros cuadrados) por 14.00 m2 (catorce metros cuadrados). B).- El pago de los gastos y costas que se genere con motivo del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres celebró escritura privada de compra venta con la señora JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ, sobre el inmueble ubicado en Aldama número once, colonia San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,365.05 m2 (mil trescientos sesenta y cinco metros cinco centímetros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros), camino vecinal, noroeste: 37.00 (treinta y siete metros) con Carmela García oriente: 35.00 (treinta y cinco metros) con Lucas Reyes Romero, sur: 50.00 (cincuenta metros) con Carmela García, poniente: 17.00 (diecisiete metros) con señora Carmela García. Por lo que en fecha quince de febrero del dos mil ocho manifiesta MARIA ELENA GUTIERREZ VILCHIS que su hermano MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS, le pidió en calidad de préstamo dicho terreno, a lo que le contestó que no, que era patrimonio de sus hijos que mejor se lo daba en calidad de comodato, en fecha veintiocho de febrero del dos mil ocho MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS ocupo en calidad de comodatario una fracción del terreno consistente en la construcción de material ligero, piso de cemento, techo de lámina de asbesto y cartón, con un total de construcción de 13.00 m2 (trece metros cuadrados), por 14.00 m2 (catorce metros cuadrados), dando una fracción del terreno de aproximadamente de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), sin que le firmara el contrato de comodato. Asimismo, el demandado en el principal MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS ejerce reconvención, reclamando entre otras prestaciones la nulidad absoluta mediante resolución judicial del documento denominado escritura privada de compra venta de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ en su carácter de vendedora, quien ha fallecido y MARIA ELENA GUTIERREZ VILCHIS en su calidad de compradora, por tal motivo, por auto del [illegible] de junio del dos mil nueve, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México ordeno emplazar a la sucesión a bienes de JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización [illegible] alguno conocido de su ubicación y por tal motivo se le hace saber que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra [illegible] del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al [illegible] surta efectos la última publicación debiéndose fijar [illegible] la puerta de este tribunal una copia íntegra de la [illegible] resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el [illegible] que si pasado dicho término no comparecen por sí, por [illegible] se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores [illegible] se les harán por lista y boletín en términos de lo [illegible] por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código antes mencionado, se ordenó la publicación por medio de edictos en términos del auto de fecha [illegible] de mayo de dos mil nueve (2009), los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-[illegible]

judicial, se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 88/2009.

ACTOR: ALFREDO RUIZ CASTILLO.
DEMANDADO: ALFREDO MAR MORALES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ALFREDO MAR MORALES.

ALFREDO RUIZ CASTILLO, le demanda por su propio derecho, en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 60 A, de la manzana 87, de la colonia El Chamizal, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.30 m linda con lote 59 letra A; al sur: 27.30 m linda con lote 61 letra A; al oriente: en 9.50 m linda con lote 68 letra A; y al poniente: en 9.50 m linda con calle Aguascalientes, con una superficie de 259.35 metros cuadrados. Manifestando que según el certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble se encuentra inscrito a favor de ALFREDO MAR MORALES, refiriendo que en fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, celebré contrato privado de compraventa con el señor ALFREDO MAR MORALES, respecto del inmueble antes citado, y fecha desde la cual he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble, ya que lo adquirí de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietario. Ignorando el domicilio actual del demandado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del cual tuve conocimiento tuvo ALFREDO MAR MORALES lo fue el ubicado en calle Aguascalientes, lote 60 A, manzana 87, de la colonia El Chamizal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se hace saber que ALFREDO MAR MORALES por sí o a través de su representante o apoderado legal deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de avisos de este juzgado, así mismo fíjese en la puerta de este juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

672-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL**
**MEXICO, D.F.**
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, S.A. en contra de RUBEN ALFONSO GARCIA RUEDA, expediente número 1023/07, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil dictó varios autos que en lo conducente dicen. . . se señalan las diez horas del doce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. . . del inmueble identificado como la casa número veintidós y su correspondiente cajón de estacionamiento del conjunto habitacional denominado "Las Casitas de San Pablo", marcado con el número 77, de la calle Doctor Jorge Jiménez Cantú, lote 10, ubicado en el poblado San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por medio de edictos que deberán publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico el Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 29 de mayo de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

897-A1.-3 y 15 julio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**
**MEXICO, D.F.**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 940/2006.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EUSTAQUIO GERARDO PEREZ QUINTERO, expediente número 940/2006, el C. Juez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, veintisiete de mayo del dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil nueve, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de la casa habitación identificada con la letra "C", del lote diecisiete, manzana cinco, ubicada en la calle Valle Angel, del Fraccionamiento denominado Real del Valle, ubicado en el Boulevard del Lago sin número en términos del municipio de Acolman, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy", por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de $ 347,700.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 486 fracción III, 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles(...). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Licenciado Onésimo Lugo Godínez.-Doy fe.

México, D.F., a 29 de mayo del año 2009.-C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

2380.-3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que ALFREDO FRAGOSO SANDOVAL, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 476/2009, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto del terreno denominado "La Tepetatera", de forma regular, mismo que se encuentra ubicado en calle Arboledas, sin número domicilio conocido en el poblado de Santo Tomás Chiconautla perteneciente a este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 321.00 metros cuadrados (trescientos veintiún metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros diecisiete metros con el Sr. Jaime Nava Velásquez, al sur: en 24.00 metros veinticuatro metros con el Sr. Luis Soriano, al poniente: en 18.00 metros dieciocho metros con calle Arboledas, y al oriente: en 14.00 metros catorce metros con el Sr. Jaime Nava Velásquez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Ocho Columnas.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

929-A1.-9 y 15 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente número 279/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por "LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MEXICO", S.A. DE C.V., en contra de DANIEL VILCHIS VELASQUEZ, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en zona dos, manzana dos, lote treinta y dos, localizado en la superficie expropiada al ejido de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 37.65, 03.04 y 11.13 metros, colinda con lotes diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós; al sureste: 42.60 metros, colinda con lote treinta y uno; al suroeste: 50.57 metros, colinda con Paseo Vicente Guerrero; al noroeste: 42.88 metros, colinda con lote treinta y tres; con una superficie de dos mil ciento diez metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, en el volumen 347, libro primero, sección primera foja dos, partida 10-13058, de fecha 21 de octubre de 1993, a favor de DANIEL VILCHIS VELAZQUEZ, y en el cual se erigen dos tipos de construcción: Uno.- Comercial económico – medio de tres niveles, con una superficie de 1000.00 metros cuadrados; y Dos.- Industrial ligero de un solo nivel a doble altura, con una superficie de 1000.00 metros cuadrados; sirviendo como base para el remate la cantidad de $4,567,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que le fuera otorgado por los peritos designados por las partes; señalándose las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el boletín judicial de esta entidad y en tabla de avisos del juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda, no debiendo mediar menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los seis días del mes de julio de dos mil nueve.- Doy fe.- Secretaria, Licenciada Sonia Garay Martínez.- Rúbrica.

2443.- 9, 15 julio y 5 agosto.

---

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL**
**MEXICO, D.F.**
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA (ANTES BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA) en contra de RUBEN VALDOVINOS HERRERA y GUILLERMINA SANCHEZ ROSAS, bajo el número de expediente 598/2007, la C. Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal, LIC. MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, dictó autos de fechas veintiséis de mayo y doce de junio ambos del año en curso que en su parte conducente dicen.

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día doce de agosto del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en casa número treinta, guión doscientos uno, de la manzana treinta y nueve, del lote número tres, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México y elementos comunes que les corresponden, con una superficie de 49.783 m2, con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo realizado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos...".

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en los lugares de costumbre como son los tableros del juzgado de dicha entidad, en la Receptoría de la misma, en el Boletín Judicial y GACETA DEL GOBIERNO de la entidad donde se encuentra el inmueble a rematar y en el periódico de mayor circulación de dicha localidad. México, D.F., a 12 de junio de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica. 2379.-3 y 15 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE LERMA**
**E D I C T O**

A CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ y JAVIER LEON ZEPEDA SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 322/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ en contra de CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ y JAVIER LEON ZEPEDA, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha nueve de enero de dos mil nueve, la Juez ordenó emplazar por edictos a CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ y JAVIER LEON ZEPEDA, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el

juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a ustedes que: AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del suscrito AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, la usucapión respecto del inmueble identificado como lote de terreno No. 16, manzana 104, ubicado en la calle Hacienda Pasteje sin número, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, con la siguiente superficie y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados: al norte: 15.00 m con lote 15; al sur: 15.00 m con lote 17; al oeste: 8.00 m con Hacienda Pasteje; al oeste: 8.00 m con lote 5. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ, en el libro primero, sección primera, foja 8 vuelta, volumen 40, asiento 45 de fecha 25 de agosto de 1994, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. B) La declaración judicial de que el suscrito AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble identificado como lote de terreno No. 16, manzana 104, ubicado en la calle Hacienda Pasteje sin número, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, con la siguiente superficie y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados: al norte: 15.00 m con lote 15; al sur: 15.00 m con lote 17; al oeste: 8.00 m con Hacienda Pasteje; al oeste: 8.00 m con lote 5. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ, en el libro primero, sección primera, foja 8 vuelta, volumen 40, asiento 45 de fecha 25 de agosto de 1994, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C) La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ, respecto del inmueble identificado como lote de terreno No. 16, manzana 104, ubicado en la calle Hacienda Pasteje sin número, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, con la siguiente superficie y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados: al norte: 15.00 m con lote 15; al sur: 15.00 m con lote 17; al oeste: 8.00 m con Hacienda Pasteje; al oeste: 8.00 m con lote 5. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CRECENCIO RAFAEL COLIN LOPEZ, en el libro primero, [illegible] volumen 40, asiento 45 de fecha [illegible] lo anterior para purgar vicios de los actos [illegible] adquirido el bien inmueble materia [illegible] la sentencia definitiva en [illegible] Propiedad y del Comercio de Lerma [illegible] declare que ha operado y [illegible] [illegible]

asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese juzgado, edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el veintiocho de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2385.-6, 15 y 31 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE LERMA**
**E D I C T O**

FRANCISCO GARCIA SALAZAR y REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A. SE LES HACE SABER QUE:

Que en el expediente 244/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ en contra de FRANCISCO GARCIA SALAZAR y REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., le demanda a usted, las siguientes prestaciones. A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del suscrito AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, la usucapión respecto del inmueble identificado como lote de terreno 15, manzana 104, ubicado en la calle Hacienda Pasteje sin número, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados: al norte: 15.00 m con lote 14; al sur: 15.00 m con lote 16; al este: 8.00 m con Hacienda Pasteje, al oeste: 8.00 m con lote 51. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., en el libro primero, sección primera, foja 10, volumen VIII, asiento 144 de fecha 26 de mayo de 1975, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. B).- La declaración judicial de que el suscrito AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble identificado como lote de terreno número 15, manzana 104, ubicado en la calle de Hacienda Pasteje sin número, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, con la siguiente superficie y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados: al norte: 15.00 m con lote 14; al sur: 15.00 m con lote 16; al este: 8.00 m con Hacienda Pasteje, al oeste: 8.00 m con lote 51. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., en el libro primero. C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 15, manzana 104, ubicado en la calle Hacienda Pasteje sin número, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados: al norte: 15.00 m con lote 14; al sur: 15.00 m con lote 16; al este: 8.00 m con Hacienda Pasteje; al oeste: 8.00 m con lote 51. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., en el libro primero, sección primera, foja 10, volumen VIII, asiento 144 de fecha 26 de mayo de 1975, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. D).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor del suscrito AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, la usucapión respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 15, manzana 104, ubicado en la calle Hacienda Pasteje sin [illegible] Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San [illegible]

encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., en el libro primero, sección primera, foja 10, volumen VIII, asiento 144 de fecha 26 de mayo de 1975, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. Argumenta como hechos que en fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebró contrato de compraventa, con el señor FRANCISCO GARCIA SALAZAR, lo puso en posesión del citado inmueble y que desde la fecha de celebración del multicitado contrato de compraventa, ha ocupado el inmueble objeto del contrato, y que por esa razón desde esa fecha no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista una persona con mejor derecho sobre el citado bien y que no se le ha notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en el que se le demanda alguna prestación respecto del citado inmueble, por lo que ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por este medio, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibidos que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expido los presentes edictos a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2384.-6, 15 y 31 julio.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

RICARDO SANCHEZ GARCIA.
SE LE HACE SABER:

En los autos del expediente 107/08, relativo al juicio ordinario civil promovido por CONCEPCION ROMERO JIMENEZ, albacea a bienes de RUBEN MENDIETA ROMERO en contra de LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, RICARDO SANCHEZ GARCIA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO, el actor reclama de ustedes las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

De LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO y RICARDO SANCHEZ GARCIA: 1.- La declaración judicial de inexistencia y nulidad de la inmatriculación administrativa, tramitada con el número de expediente 8139/93, por el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, sin corresponderle el carácter de propietario o poseedor del bien materia de la misma por las consideraciones de hechos y de derecho que se expresan en los capítulos relativos de este escrito, y que los efectos que haya producido dicha inmatriculación se destruyan la cual arrojó inscripción a su favor en la partida 116-8139, del volumen 345, libro 1°, foja 20, sección primera de fecha 1 de octubre de 1993. 2.- La nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1993, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y el C. RICARDO SANCHEZ GARCIA, en su carácter de vendedor. 3.- La nulidad del procedimiento de la inmatriculación administrativa, por vicios en el procedimiento tramitada con el número de expediente 8139/93, la cual arrojó inscripción a favor de LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, en la partida 116-8139 del volumen 345 libro 1°, foja 20, sección primera de fecha 1 de octubre de 1993, del inmueble que contempla el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1993, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y el C. RICARDO SANCHEZ GARCIA, en su caracter de vendedor. 4.- Como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento y declaratoria judicial de que la sucesion que represento es la propietaria del bien inmueble materia de la inmatriculación objeto de la inexistencia y nulidad que se reclama en esta vía y que los efectos que haya producido la inmatriculación administrativa bajo el número de expediente 8139/93, de la que se reclama en este juicio su inexistencia y nulidad, se destruyan. 5.- El pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en su caso, en la etapa de ejecucion correspondiente. 6.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundandome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho.

HECHOS:

1.- Ante la fe de la Delegación Municipal de San Cristóbal Huichochitlán, perteneciente al municipio de Toluca, México, en fecha 6 de noviembre del año de 1963, el de cujus RUBEN MENDIETA ROMERO, celebró contrato de compraventa con los CC. MARIA JUANA DIONICIO y ALFONSO GONZALEZ, respecto a un inmueble cuyas características se describen a continuación. Oriente: 49.70 metros colindando con el Sr. Tomás Ricardo, norte: 44.20 metros colindando con el Sr. Alfonso García, poniente: 43.00 metros colindando con el Sr. Alberto Ortega, sur: 70.00 metros colindando con el Sr. Félix Graciano, dicho inmueble contaba con una superficie aproximada de 2,622 metros cuadrados, sirviendo como precio de la operación, la cantidad de $9,670.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que se acredita con el anexo 2, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que a partir de la operación de compraventa del inmueble descrito, el de cujus RUBEN MENDIETA ROMERO, siempre tuvo la posesión en concepto de propietario de manera ininterrumpida (continua), pacífica y públicamente, puesto que se dedicaba a la siembra de maíz en cada temporada, circunstancia que fue llevada a cabo hasta su deceso, que lo fue en el mes de julio del año de 1985, tal y como lo acreditaré durante el desarrollo de la secuela procesal. A raíz de la muerte de RUBEN MENDIETA ROMERO, la ahora actora, a partir del año de 1985 y hasta el mes de enero del año 2007, me he dedicado a poseer de manera ininterrumpida (continua), pacífica y públicamente, cultivando dicho inmueble, circunstancia que les consta a diversas personas de dicha comunidad donde se localiza el predio a que se ha hecho referencia con antelación y sobre todo a nuestros hijos que hubimos y procreamos durante nuestro enlace matrimonial, tal y como lo acreditaré durante el desarrollo de la secuela procesal. Es el caso, que aproximadamente en el mes de febrero del año 2007, me di cuenta que trabajadores de albañilería comenzaron a construir cimientos y bardas en una fracción del inmueble descrito, razón por la cual me vi en la imperiosa necesidad de formular denuncia en contra de quien resultará responsable y que fuera radicada ante el Ministerio Público adscrito a la entonces Primera Mesa de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia de la entidad en esta ciudad de Toluca, México en la indebida [illegible] Durante el desarrollo de las investigaciones de ley, acudió personalmente quien dijo llamarse LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, quien a su decir es propietario de una fracción del terreno propiedad del de cujus RUBEN MENDIETA ROMERO, exhibiendo para tal efecto la [illegible] inmatriculación administrativa, consignada con el número 8139/93 y contrato privado de compra venta de fecha 25 de mayo de 1993, documental en la cual se advierte que supuestamente el propio LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO [illegible]

siguientes: oriente: 49.70 metros colindando con el Sr. Tomás Ricardo, norte: 44.20 metros colindando con el Sr. Alfonso García, poniente: 43.00 metros colindando con el Sr. Alberto Ortega, sur: 70.00 metros colindando con el Sr. Félix Graciano, detallándose que la superficie total de la fracción adquirida fue de 633.00 metros cuadrados aproximadamente. 2.- De todo lo anterior, como lo acredito en términos de las copias certificadas de la inmatriculación administrativa, objeto del presente juicio y que exhibo con el número 2 a esta demanda, el hoy demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, tramitó indebidamente y sin derecho alguno para ello, procedimiento de inmatriculación administrativa ante el Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca, también demandado en este juicio, radicándose en el expediente número 8139/93. 3.- Dicho trámite lo realizó sin que le asista ni le asistiera el carácter de poseedor o propietario del predio objeto de la inmatriculación administrativa, sorprendiendo la buena fe de la Oficina Registral correspondiente al distrito de Toluca, puesto que presentó un contrato de compraventa a todas luces inexistente y nulo, dado que nadie puede vender lo que no es suyo, en efecto, el bien materia del presente juicio, es un bien cuyo dominio le corresponde a la sucesión que ahora represento, pues es propiedad del ahora de cujus, como lo acredito con el original del contrato de compraventa mediante el cual, mi finado esposo y autor de la sucesión que represento, adquirió el dominio y posesión del bien objeto de la inmatriculación tramitada, el cual anexo con el número 2. 4.- Resulta evidente que el contrato de compraventa presentado por el hoy demandado durante la tramitación del procedimiento relativo a la inmatriculación administrativa, es nulo, pues el supuesto vendedor que aparece consignado en el contrato relativo, jamás se ha presentado físicamente ante nadie, y no se le conoce en el lugar donde se ubica el inmueble, lo que hace presumir su falsedad, empero además, tal persona no pudo vender el bien inmueble, porque este es propiedad del hoy de cujus, como lo comprueba el contrato original público presentado como anexo 3. 5.- Es claro que el procedimiento llevado a cabo por el hoy demandado es nulo, pues se inmatriculó un bien inmueble cuyo propietario es el autor de la sucesión que represento y no el solicitante en dicho procedimiento, pues basta señalar que los colindantes, que se mencionan en el citado contrato de compraventa entre el demandado y el señor RICARDO SANCHEZ GARCIA, no corresponden a los originales, con lo que se presume legalmente, que ni siquiera fueron notificados en el procedimiento de inmatriculación administrativa que realizó el hoy demandado ante el Registrador Público de la Propiedad. De ello debe considerarse, que el procedimiento que sobre inmatriculación administrativa llevó a cabo, el demandado en este juicio LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, ante el Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, se encuentra viciado, no colmando todos y cada uno de los requisitos, que para ese efecto señala el Reglamento Interior de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en tratándose del procedimiento administrativo de inmatriculación, puesto que de acuerdo a las constancias que conforman el expediente de la inmatriculación a que se alude, primeramente tenemos que, el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, tendió a acreditar ante la dependencia gubernamental, también demandada, que adquirió en propiedad un inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo del año de 1993, y cuyas características son: oriente: 49.70 metros colindando con el Sr. Tomás Ricardo, norte: 44.20 metros colindando con el Sr. Alfonso Garcia, poniente: 43.00 metros colindando con el Sr. Alberto Ortega, sur: 70.00 metros colindando con el Sr. Félix Graciano, contando con una superficie de 633.00 metros cuadrados aproximadamente. Operación que fuera llevada a cabo con quien supuestamente se dijo ser RICARDO SANCHEZ GARCIA, persona desconocida tanto por la actora como también vecinos de la localidad, como se acreditará dentro del desarrollo de la secuela procesal, siendo entonces ajena y sin contar con algún derecho transfirió en propiedad la fracción de terreno que por derecho le corresponde al titular de la sucesión que represento: Ello en forma independiente, a que como lo exige la normatividad para el efecto del procedimiento de inmatriculación administrativa, el solicitante, en este caso, el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, presentó una constancia del Delegado Municipal de San Cristóbal Huichochitlán, periodo 1991-1993, en la que supuestamente se hace constar que el mismo es propietario y poseedor por más de cinco años de dicho inmueble, circunstancia tan ilógica como también de lo irreal que es la supuesta compraventa, ya que no es posible que por un lado acredite que en fecha 25 de mayo de 1993, haya adquirido en propiedad el inmueble y por el otro, que dicha constancia del Delegado Municipal de fecha 26 de mayo de 1993, se exprese que es propietario del inmueble de referencia y del cual tiene posesión desde hace cinco años, documentales que se contraponen entre una y otra, pues no es posible que para la Delegación Municipal el ahora demandado, sea propietario cinco antes de la celebración del contrato de compraventa, es decir, del 23 de mayo de 1993, cinco años atrás, con lo que se acredita, la conducta tendenciosa con que se condujo el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, dentro del procedimiento de inmatriculación administrativa, que cuya nulidad se demanda como prestación. Lo anterior, aunado a que como ya se hizo valer, del procedimiento de inmatriculación administrativa, también se observa como requisito, el acto de Notificación a los Colindantes, lo que en la especie no se surtió, pues no obstante a que de las constancias que conforman el expediente de inmatriculación existan certificaciones del Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca y que se pretenda hacer valer que sí se llevaron a cabo, estas no son reales. como se acreditará en la etapa procesal respectiva, ya que estas no se llevaron a cabo, siendo en consecuencia, un acto omitido y/o simulado por la dependencia gubernamental, puesto que las firmas que las calzan no son reconocidas por los supuestos colindantes, tal y como se acreditará en el desarrollo de la secuela procesal. El Juez del conocimiento ordenó emplazarlos por este medio, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación. Fijándose una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a este Juzgado, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México.

**Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día veinte de mayo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.** 2446.-9, 15 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**
**MEXICO, D.F.**
**E D I C T O**

En el juicio especial hipotecario seguido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, HOY SCOTIABANK INVERLAT, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CARLOS VILLAVICENCIO LOPEZ, expediente 663/00, el C. Juez Tercero de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en el departamento cincuenta del condominio ubicado en el lote 28, manzana 4, en la colonia Llano de los Báez, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de $201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, remate que tendrá verificativo el diez de agosto del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos.

Los que se publicaran por dos veces en México, D.F., a 11 de junio del 2009.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica. 896-A1.-2 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 239/2009.

MITZI HUERTA MARTINEZ.

El Procurador del DIF de Nezahualcóyotl, México, Licenciado RAUL CANO VALENCIA, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a).- La pérdida del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre el menor EZEQUIEL MARTINEZ HUERTA y B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor EZEQUIEL MARTINEZ HUERTA toda vez que se encuentra bajo los cuidados del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

696-B1.-3, 15 julio y 7 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1241/2008.

DEMANDADOS: ANGEL GARCIA HERNANDEZ y SUCESION A BIENES DE CESAR HAHN CARDENAS, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

JOSE FRANCISCO GARCIA GARCIA, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto de la propiedad del lote 20, ubicado en calle 32, número oficial 112, manzana 103, de la colonia El Sol, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 19, al sur: 20.00 metros con lote 21, al oriente: 10.00 metros con calle 32, al poniente: 10.00 metros con lote 5, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, manifestando la actora que en fecha 3 de diciembre de 1978, mediante contrato de compraventa, adquirió dicho lote de terreno del señor ANGEL GARCIA HERNANDEZ y desde el momento de la adquisición recibió y tomo la posesión material y jurídica de dicho terreno, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, hasta la fecha y desde hace veintinueve años, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por boletín y lista judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

2367.-3, 15 julio y 7 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-IXTAPALUCA**
**E D I C T O**

C. UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANONIMA.

Por el presente se le hace saber que JOSE MARIA ABITIA BUENO, en el expediente 789/2008, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra juicio ordinario civil usucapión en donde demanda entre otras prestaciones: A).- De la demandada UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. la usucapión, respecto del lote de terreno número 15, manzana 2, del fraccionamiento Unidad Deportiva Acozac, S.A., ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 567.00 m2 cuyas medidas y colindancias son: al norte: 40.50 metros con lote 14, al sur: 40.50 metros con lote 16, al este: 14.00 metros con lote 5, al oeste: 14.00 metros con Paseo Tesontli (piedra pómez), por encontrarse en posesión del mismo desde el 10 de agosto de 1977, B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito JOSE MARIA ABITIA BUENO, la usucapión del inmueble mencionado y por ende me he convertido en propietario del mismo. C).- Del Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, la cancelación de inscripción de la propiedad que aparece a favor de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., que aparece bajo la partida número 1141 a fojas 54 frente, del libro primero, sección primera, volumen 28 de fecha 3 de mayo de 1974, el cual se encuentra registrado a nombre de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., para el efecto de que en el momento procesal oportuno proceda a realizar la inscripción de la propiedad a favor del suscrito JOSE MARIA ABITIA BUENO, respecto del inmueble mencionado con antelación. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, haciéndose saber que deberá presentarse a este Juzgado en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en el *periódico El Rapsoda y el boletín judicial, asimismo fíjese en la* puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Expedido en Ixtapaluca,

[illegible] continuo [illegible] del [illegible] Alberto [illegible]

[illegible]

---

JUZGADO CUARTO [illegible] DE PRIMERA INSTANCIA [illegible]

[illegible]

[illegible]

---

[illegible]

[illegible]

[illegible] mismo que reclama: A) La declaración judicial a través de sentencia definitiva, de la disolución del vínculo matrimonial que nos une al hoy demandado. B) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que nos une. Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente, deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos si el emplazamiento se llevó de manera personal y directamente con el demandado o su representante o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Para su publicación de los presente edictos será por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación [illegible] donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. [illegible] en la [illegible] de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se expide el presente a los treinta días del mes de marzo del año dos mil [illegible] para todos los efectos [illegible] haya lugar.-Doy fe.-[illegible] Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. [illegible] Martínez [illegible].-Rúbrica.

[illegible]

---

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

[illegible]

[illegible]

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, seis de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

2381.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente 777/2009, promovido por JORGE FELIX SALGADO MARIN, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio respecto de una fracción de terreno ubicada en domicilio conocido Rancho "Las Tinajas", municipio de San José del Rincón, México, mismo que el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, adquirió a través de un contrato de compraventa que celebró con Carolina Caballero Roldán, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1809.30 metros, divididos en tres líneas la primera de 498.00 metros colinda con Jorge Tenorio Velázquez, la segunda 526.00 metros colinda con Crisóforo Ramírez Sánchez y la tercera de 785.30 metros colinda con Sara Espíndola Posadas; al sur: 1847.30 metros divididos en siete líneas con 442.00 metros y colinda con Tomás Ramírez Sánchez, 319.50 metros colinda con José Sergio Esquivel Pedroza, 114.50 metros y 108.00 metros colinda con María Teresa Salgado Vilchis y 210.00 metros colinda con Macario Reyes Posadas, 75.80 metros y 77.50 metros con Sara Espíndola Posadas; al oriente: 45.00 metros colinda con río; al poniente: 45.00 metros colinda con carretera San José del Rincón, La Venta, con una superficie aproximada de 82,273.50 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve - Doy fe.- Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.- Rúbrica

2462 - 10 y 15 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que ALFREDO FRAGOSO SANDOVAL, promueve en su carácter de Presidente de la Comisión del Sistema Autónomo de Agua Potable Chiconautla A.C. en la vía de procedimiento judicial no contencioso en el expediente número 477/2009, la inmatriculación respecto al terreno denominado "Hidalgo" de forma regular, mismo que se encuentra ubicado en la calle Cerrada Hidalgo, sin número domicilio conocido en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 495.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.27 metros y colinda con Plaza Principal del Pueblo de Santo Tomás Chiconautla al sur: 18.50 metros y colinda con Auditorio del Pueblo de Santo Tomás Chiconautla, al oriente: 25.88 metros y colinda con Plaza Principal del Pueblo de Santo Tomás Chiconautla, al poniente: en diez líneas 1ª con 10.42 m, la 2ª con 2.41 m, la 3ª 7.55 m, la 4ª con 1.73 m, la 5ª 0.77 cm, la 6º con 1.53 m, la 7ª con 2.28 m, la 8ª con 1.08 m, la 9ª con 3.32 m, la 10ª 4.01 m, y colindan las diez líneas descritas con calle Cerrada de Hidalgo.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica

929-A1.-9 y 15 julio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 422/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de "información de dominio", promovido por ESTEBAN ROJAS MONTES, respecto del terreno denominado "Cotrita", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan municipio de Chalco, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 09.64 metros con calle Miguel Lerdo de Tejada sin número y canal antes calle Lerdo sin número y canal, al sur: 09.64 metros con canal al poniente: 238.00 metros con Nicolasa Ignacia Aldama Aparicio antes Rafaela López y al poniente: 238.00 metros con Guadalupe Villarruel Galindo antes Bartola Rojas, con una superficie de 2,294.32 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Expedido en Chalco, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.- Rúbrica.

2463.- 10 y 15 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Expediente 59/19/09, CRISTINA BLANCAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "LA LOMITA", ubicado en la comunidad de San Francisco Tlaltica, municipio y distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 52.00 mts. y linda con calle sin nombre, actualmente calle 1º de Junio; al sur: 52.00 mts. y linda con calle sin nombre actualmente calle 21 de Mayo; al oriente: 68.57 mts. y linda con Alberta Blancas González; al poniente: 66.15 mts. y linda con Agustina Blancas González; con una superficie de 3,494.08 mts.2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo - Otumba, Méx., a 22 de junio de 2009.- C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México Lic. Carlos Salazar Camacho.- Rúbrica

2412 - 7, 10 y 15 julio

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

Exp. Núm. 884/211/05, CATALINA BARRIOS RUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio de propiedad privada que se encuentra ubicado en Loma Alta, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 16.00 m con calle Oyamel, al sur: 13.50 m con Emilio Barrios Cruz, al oriente: 11.00 m con calle Oyamel, al poniente: 21.00 m con Pedro Barrios González/ Martín Jiménez Barrios. Superficie 236.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 24 de abril del año 2009.-C. Registrador, Luis Alejandro Reyes Olvera, Registrador Auxiliar del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, No. de oficio 202GIA000/329/09, de fecha 25/02/09.-Rúbrica.

2466.-10, 15 y 27 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE OTUMBA**
**E D I C T O**

Exp. 32/14/2009, REGINA MEJIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Huihuixastla", ubicado en San Juan Teacalco, actualmente calle Pablo Avilés s/n, municipio de Temascalapa, y distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de 129.59 m y linda con predio baldío actualmente Justino Mejía Sánchez, la segunda de 14.29 m y linda con predio baldío actualmente Justino Mejía Sánchez; al sur: en tres líneas 105.38 m, 2.- 38.41 m, 3.- 24.85 m y lindan con calle Monte Alto; al oriente: 33.10 m y linda con Av. Pablo Avilés; al poniente: 15.29 m con calle Chihuahua. Con una superficie de 3,745.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 6 de julio de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

705-B1.-10, 15 y 27 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE CHALCO**
**E D I C T O**

Expediente No. 762/13/09, MARIA IXCHEL SANVICENTE FUENTES y FERNANDO ARIEL SANVICENTE FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA C. IRIS ENRIQUETA SANVICENTE FUENTES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xocuatlaco", ubicado en Tepetlixpa, Estado de México, que mide y linda: al norte: 45.72 m con Pascuaza Ortega y 44.00 m con Gonzalo Galván; al sur: 41.00 m con Francisco Avila y 35.30 m con Ventura Rosas; al oriente: 41.61 m con calle; al poniente: 46.00 m con barranca. Con una superficie total de 3,813.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 25 de junio de 2009.-Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica. En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto. 909-A1.-6, 9 y 15 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**
**E D I C T O**

Expediente 8534/107/09, ADELA IZAGUIRRE LONGORIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "EL ARROYO", actualmente calle Girasoles s/n, barrio de San José, en el poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, del distrito de Cuautitlán, con una superficie aproximada de 7,424.90 metros cuadrados y mide y linda: norte: 4.00 mts. en una línea y 85.20 mts. de otra y linda con caño regador de 1.00 mts. de ancho, sur: en 4 líneas 1ª de 20.75 mts., la 2ª de 38.00 mts., la 3ª de 43.80 mts. y la 4ª de 10.00 mts. con ejido de San Mateo Xoloc, oriente: en tres tramos el 1º de 8.20 mts., el 2º de 10.00 mts., 3º de 64.70 mts. con ejido de San Mateo Xoloc y Andrea García, poniente: 98.20 mts. con Guadalupe Paredes Vda. de Serafín y entrada particular de 3.00 mts. de ancho.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 2 de julio de 2009.- Atentamente.- C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México.- C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.- Rúbrica.

2408.- 7, 10 y 15 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE JILOTEPEC**
**E D I C T O S**

Exp. 929/162/08, LEONEL MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano Grande, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 65.75 m con Cupertino Martínez González; al sur: 57.70 m con Porfirio Cruz Martínez; al oriente: 100.53 m con José Cupertino Martínez Martínez; al poniente: 101.00 m con Senovia Martínez Correa. Superficie aproximada de 6,196.68 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, México, a 04 de diciembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

2420.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 930/163/08, JOSE CUPERTINO MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano Grande, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 65.75 m con Cupertino Martínez González; al sur: 57.70 m con Lucio Hernández; al oriente: 100.70 m con Lucio Hernández; al poniente: 100.53 m con Leonel Martínez Martínez. Superficie aproximada de 6,205.38 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, México, a 04 de diciembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

2420.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 1016/178/08, RODOLFO RAMON GUADARRAMA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Soledad, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 2 l. 78.00 y 80.00 m con camino; al sur: 91.00 m con barranca; al oriente: 73.00 m con Juan Guadarrama Alcántara; al poniente: 83.00 m con Eleuterio Guadarrama Sánchez. Superficie aproximada de 7,174.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, México, a 22 de noviembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

2420.-7, 10 y 15 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE OTUMBA**
**E D I C T O S**

Exp. 68/18/09, ALBERTA BLANCAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Lomita", ubicado en la comunidad de San Francisco Tlaltica, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 47.50 m y linda con calle sin nombre, actualmente calle 1° de junio, al sur: 50.80 m y linda con calle sin nombre actualmente calle 21 de Mayo, al oriente: 66.00 m y linda con calle sin nombre actualmente calle 3 de Mayo, al poniente: 68.57 m y linda con Cristina Blancas Hernández con una línea de 4.00 m que corre de norte a oriente, colinda con las calles 1° de Junio y 3 de Mayo. Con una superficie de 3,378.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 22 de junio de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2413.-7, 10 y 15 julio.

---

Exp. 5822/51/2009, FERNANDO SANTILLAN PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlalpexco", ubicado dentro del perímetro de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 139.00 m linda con María Meléndez, al sur: 130.00 m con Fidel Galindo, al oriente: 65.00 m linda con José Sánchez, al poniente: 61.00 m linda con María Cruz Chavarría. Con una superficie de 5,505.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 29 de junio de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2414.-7, 10 y 15 julio.

---

Exp. 5823/52/2009, ALEJANDRO RIVERO SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Toca Yuca", ubicado dentro del pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 111.00 m con Silvino Crespo, al sur: 116.00 m con Altagracia Peláez, al oriente: 86.00 m con María Mercedes González, al poniente: 89.00 m linda con Silvino Crespo. Con una superficie de 9,952.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 29 de junio de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2415.-7, 10 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 56,792 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO RUIZ SOTO Y COMPARECIERON LOS SEÑORES VIRGINIA, RAUL, FRANCISCO, MARIA ESTHER, LETICIA, CARLOS ALBERTO, MIRIAM Y RICARDO, TODOS DE APELLIDOS RUIZ ESCALERA Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RUIZ CUEVAS, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTA QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 23 DE JUNIO DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.

899-A1.-3 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Instrumento número 31,209, firmada con fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, otorgada en el Protocolo que es a mi cargo, los señores VICENTE FLORES CONCHA y LUZ MARIA MOJICA REYES, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor VICENTE FLORES MOJICA, sea tramitada en la Notaria a mi cargo, declarando bajo protesta de decir verdad que no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla, Estado de México, a 02 de junio de 2009.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE.

899-A1.-3 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 56,188 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRANCISCA FLORES GARCIA Y COMPARECIERON: LAS SEÑORAS FABIANA DOMINGUEZ FLORES, MARTHA MARIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ FLORES Y ROSA MARIA DOMINGUEZ FLORES, EN SU CARACTER DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA PRIMERA TAMBIEN EN SU CARACTER DE ALBACEA Y QUIEN ACEPTA DICHO NOMBRAMIENTO, ASIMISMO MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 23 DE JUNIO DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.

899-A1.-3 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 56,793 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ESTHER ESCALERA RIOS Y COMPARECIERON LOS SEÑORES VIRGINIA, RAUL, FRANCISCO, MARIA ESTHER, LETICIA, CARLOS ALBERTO, MIRIAM Y RICARDO, TODOS DE APELLIDOS RUIZ ESCALERA, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 23 DE JUNIO DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.

899-A1.-3 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 57,150 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MAXIMINO MARTINEZ PEREZ Y COMPARECIERON LA SEÑORA ANTONIA REYES BERNAL Y LOS SEÑORES JOSEFINA, FILIBERTO, CATALINA Y JULIAN, TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ Y REYES, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 17 DE JUNIO DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.

899-A1.-3 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **22,399** de fecha veinticinco de mayo del dos mil nueve se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora OLIVIA ROMERO SILVA a petición de sus presuntos herederos **OLIVIA CASTILLO ROMERO, SERGIO EDUARDO CASTILLO ROMERO y SILVIA CASTILLO ROMERO**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 30 días del mes de junio del año 2009.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 33.

899-A1.-3 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO.**
**TOLUCA, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL.**

ANTE MÍ, MAESTRO EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MEXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, Y EL ARTICULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARIA EUGENIA GARCIA SANCHEZ**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LINEA RECTA.

QUE ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESION INTESTAMENTARIA**

A BIENES DE EL SEÑOR **FERNANDO GARCIA VILLEGAS.**

MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO **24,845**, DEL VOLUMEN NUMERO **1117**, DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR EL ARTICULO 68 DE SU REGLAMENTO.

M. EN D. CARLOS CÉSAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2364.-3 y 15 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

frem

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

El C. Aurelio Solache Vázquez, solicito a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 21, Volumen 318, Libro Primero, Sección Primera, correspondiente al lote número 20, de la manzana 77-A, del Conjunto Habitacional "Indeco Los Reyes Ixtacala", Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 160 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: en ocho metros con lote 19; Al Sureste: en ocho metros con C. Laurel; Al Noreste: en veinte metros, con Avenida de los Ejidos; al suroeste: en veinte metros con lote 21.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 98 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON**
**EL DIRECTOR GENERAL**
**(RUBRICA).**

Compromiso
Gobierno que cumple

2465.-10, 15 y 27 julio.

---

GOBIERNO DEL
**ESTADO DE MÉXICO**

frem

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**
**EDICTO**

El C. Miguel Angel Castillo Solórzano, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 2, Volumen 54, Libro Primero, Sección Primera de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, correspondiente al inmueble ubicado en calle Colima número 63, lote 30, manzana "D", de la Colonia Vergel de Guadalupe, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 31, al sur: 20.00 m con lote 29, al oriente: 10.00 m con lote 2, al poniente: 10.00 m con calle Colima. Con superficie de 200.00 metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE
MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

Compromiso
Gobierno que cumple

700-B1.-7, 10 y 15 julio.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

**LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO**

# C O N V O C A

**A TODAS LAS PERSONAS, ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO A PARTICIPAR, PARA RECIBIR LA**

# PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

## B A S E S

**PRIMERA. DE LAS MODALIDADES DE LA PRESEA:**
La entrega de la Presea y premio se dividirá en las categorías siguientes:

**I. ACCIÓN CIUDADANA.** Personas cuyo interés por la prevención y/o combate de la discriminación haya impactado en la comunidad en la que se desenvuelve, o bien, personas cuyas acciones cotidianas contribuyan a una sociedad más incluyente y tolerante.

**II. ONG COMPROMETIDA.** Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que haya demostrado especial interés por la prevención, combate o eliminación de la discriminación en cualquiera de sus formas.

**III. EMPRESA INCLUYENTE.** La industria, empresa o comercio, que se distingan por su espíritu emprendedor para la creación de fuentes de trabajo sin distingo alguno de raza, condición social, enfermedad, entre otros; así como por la aplicación de proyectos que, por su creación o innovación tecnológica, fomenten la inclusión de personas con capacidades diferentes al área laboral, o bien, de capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal en un ambiente de respeto y desarrollo humano integral.

**IV. GOBIERNO RESPONSABLE.** Dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, integrantes de las legislaturas local o federal, de los poderes judiciales estatal y federal, que se destaquen por haber realizado acciones de gobierno, legislativas o judiciales con un notable resultado en la prevención, combate o eliminación de la discriminación en cualquiera de sus formas.

**V. DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN.** Participación relevante en medios impresos, en radio, en televisión, electrónicos o en cine, en términos de su profesionalismo, innovación, contenido social y/o divulgación de los valores de igualdad, tolerancia e inclusión en la sociedad mexiquense.

**VI. INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN.** Estudiantes, maestros e investigadores con trayectoria académica ejemplar que hayan participado en la elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios científicos relacionados con la prevención, combate y eliminación de la discriminación, o bien, labores docentes en los diversos niveles educativos a favor de la comunidad y que trasciendan las responsabilidades cotidianas en la lucha contra la discriminación.

**VII. PROMOCIÓN CULTURAL.** Expresiones artísticas como danza, música, pintura, poesía, oratoria, literatura, teatro, escultura, o cualquiera otra que a través de las bellas artes logre plasmar la esencia de la lucha por la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias, o bien, expresiones artísticas populares que tengan como fin último el fomento de la prevención, combate o eliminación de la discriminación a través de esta actividad.

**VIII. TRAYECTORIA EJEMPLAR.** Trayectoria sobresaliente en la lucha para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en la entidad, o bien, deportistas, actores, obreros y en general cualquier persona cuya trayectoria en su profesión, oficio o actividad cotidiana sea un ejemplo de vida, que impulse la lucha contra la discriminación, o que con sus acciones cotidianas demuestre que la discriminación puede ser erradicada.

Sólo se podrá participar en una de las ocho modalidades.

**SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS:**

Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción de la Presea lo podrán hacer de forma individual o colectivamente, y podrá concederse post-mortem en caso de que el premio que se establezca se entregará a los familiares en línea directa que lo soliciten.

**TERCERA. DEL PROPONENTE:**

1. Presentar el documento firmado, según el formato que se encuentre a su disposición en las oficinas o en la página web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**CUARTA. DEL CANDIDATO O CANDIDATA:**

1. Ser mexiquense por nacimiento o tener cuando menos dos años comprobables de residencia en la entidad.
2. Copia del acta de nacimiento o de la carta de naturalización.
3. Escrito de presentación, en el caso de personas jurídicas colectivas.
4. Curriculum.
5. Datos personales: domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico.
6. La candidata o el candidato no podrá estar contendiendo por una precandidatura, o un puesto de elección popular y no ser Consejero (a), ni tener relación laboral con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
7. Semblanza de los méritos con extensión máxima de tres cuartillas.
8. Los documentos tendientes a acreditar los méritos que contengan una valoración de su trayectoria, tratará, bibliográficos, audiovisuales, gráficos, cursos, conferencias y, por otra parte, los casos en los que haya intervenido, y de cualquier otro tipo que demuestren la pertinencia de la candidatura.
9. Los elementos que se ofrezcan para acreditar los méritos serán susceptibles de verificarse por cualquier medio.

**QUINTA. DE LA VIGENCIA:**

Cualquier persona u organismo público o privado, podrá presentar una propuesta de candidatura por escrito personalmente, enviarla por correo certificado o mensajería especializada a los domicilios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a partir de la publicación de esta convocatoria, hasta las 18:00 horas del día 25 de septiembre de 2009.

**SEXTA. DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE CANDIDATURAS:**

El registro de las candidaturas se realizará en el área de recepción de las Oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en las siguientes direcciones:

- Secretaría General. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México. Tel. (01722) 236 05 60, extensiones: 314 y 302.
- Visitaduría Adjunta Región X Tejupilco, México. Sor Juana Inés de la Cruz No. 99 Colonia México 68, C.P. 51406, Tels: (01724) 2 67 01 45 Y 2672980.
- Visitaduría Adjunta Región II Atlacomulco, México. Calle 5 de febrero No 11 Colonia Centro, San Felipe del Progreso, México. C.P. 50640, Tels: (01712) 1235260 Y 1042271.
- Visitaduría General II Nororiente. Guerrero No. 28, Planta Baja y 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México. Tel. (0155) 16656068
- Visitaduría General III Oriente. Carretera México- Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpac, C.P. 56500, La Paz, México. Tel. (0155) 26325974
- Visitaduría General IV Oriente, Avenida José Vicente Villada No. 202, Colonia Metropolitana Tercera Sección, C.P. 57750, Nezahualcóyotl, México. Tel. (0155) 26 199731

**SÉPTIMA. DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN:**

El Consejo de Premiación, con base en la evaluación y dictamen del Jurado, designará a las personas ganadoras. El Consejo de Premiación podrá declarar desierto el Reconocimiento en cualquiera de sus distinciones, cuando así lo considere conveniente. En cualquier caso las decisiones del Consejo de Premiación serán inapelables.

**OCTAVA. DEL JURADO CALIFICADOR:**

El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, someterá a la aprobación del Consejo de Premiación las propuestas de integrantes del Jurado para cada una de las categorías.

**NOVENA. DE LA PRESEA Y DEL PREMIO:**

La Presea consistirá en un diploma firmado por los convocantes, en el que se expresarán las razones por las que se confiere, además de una figura que represente la lucha contra la discriminación. El premio en especie o efectivo tendrá un valor de $50, 000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

**DÉCIMA. DEL LUGAR Y FECHA DE LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN:**

La ceremonia para la entrega de la Presea y del Premio se realizará en un acto público y solemne el 22 de octubre del año en curso en el Auditorio "Adolfo Pineda de Peñaloza" de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con domicilio en Dr. Nicolás San Juan No. 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:**

Los resultados se publicarán en los órganos de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS IMPREVISTOS:**

A falta de disposición expresa en la presente Convocatoria, se estará a lo dispuesto en los lineamientos para otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, o en su defecto, a lo que resuelva el Consejo de Premiación.

**INFORMES:** Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Teléfonos (01722) 2 36 05 60, extensiones: 302, 314 y 328.

**www.codhem.org.mx**

**DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE**
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA)

**LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO**
COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA)

**ING. CARLOS VISOSO SIERRA**
PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
(RUBRICA).

**ING. ALVARO A. CARDENAS NAVARRO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCION Y ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION
(RUBRICA)

2543.-15 julio.